

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00965 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclárese la calidad en que actúa la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., toda vez que la misma carece de facultad expresa para disponer del derecho litigioso y reclamar títulos (num. 3° art. 43, art. 74 CGP).
2. Acredítese la facultad de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. para disponer del derecho litigioso y reclamar títulos con prueba conducente para el efecto (num. 2° y 3° art. 84 CGP).
3. Alléguese prueba de existencia y representación legal de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. expedida por autoridad competente con vigencia no superior a un (1) mes (num. 3° art. 84 CGP; art. 27 CCo.).
4. Precítese las pretensiones de la demanda al tratarse de un título ejecutivo complejo en el que las obligaciones derivan del contrato de arrendamiento más no de la subrogación, a partir de lo cual el incremento en el valor de la renta corresponde al índice de precios al consumidor más un 3%, lo que conlleva a que en el 2021 el canon corresponda a \$5.959.935,70 y no como indica en la demanda (num. 4° art. 82 CGP).
5. Infórmese la dirección electrónica que tiene inscrita el demandado en el registro mercantil, al ser este una persona natural comerciante (num. 2° art. 291 CGP).
6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfe89e2311c5bad95f5f1a8eea4d07a882a0f014f333b828f3000b03fa90937**
Documento generado en 15/11/2021 09:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>